



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 350-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 14 de junio del 2023.

VISTO: solicitud del Gerente de Industria alimenticia Imperial E.I.R.L; Carta N° 10-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 24 de abril de 2023; escrito de fecha 27 de abril de 2023; Informe N° 478-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 05 de mayo de 2023; informe legal N° 0378-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 30 de mayo del 2023, demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de la perdida de buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDCH-1 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria**.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula en el capítulo III, los métodos de contratación, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."** En ese sentido se tiene el artículo 21°, que regula los procedimientos de selección, disponiendo que una Entidad puede contratar por medio de (...) **adjudicación simplificada (artículo 23°)**, (...) los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. En ese sentido el artículo 23° dispone que en caso de **adjudicación simplificada** lo siguiente: **"se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público**.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48**, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las

Kusi Kawsanapaq



Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, se tiene que el artículo 16°, del precitado texto que regula sobre el Requerimiento, prescribiendo que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018 (vigente desde el 30 de enero de 2019), define al Procedimiento de selección como aquel "procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras."

Que, se tiene que el artículo 29, del precitado reglamento, la misma que refiere sobre el requerimiento lo siguiente en el numeral 29.1°: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

Que, en el capítulo III, del precitado reglamento, se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Que, el artículo 58°, establece el Régimen de notificaciones, prescribiendo que **todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección**, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, **se entienden notificados el mismo día de su publicación. LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SEACE PREVALECE SOBRE CUALQUIER MEDIO QUE SE HAYA UTILIZADO ADICIONALMENTE**, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, el Artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, numeral 139.1, refiere que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: "a) Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior; d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"

Que, el Artículo 141, sobre Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, se tiene que el numeral 141.1°, establece que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato." En ese sentido el numeral 141.3°, prescribe que **CUANDO NO SE PERFECCIONE EL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR, ÉSTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, la cual refiere en el capítulo XI, numeral 11.2.3, que



Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las diferentes acciones, dentro de las cuales encontramos el literal r), del registro de la **Pérdida de la buena pro**: "El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección."

Que, en fecha 09 de marzo de 2023, como resultado de la evaluación y calificación de ofertas se otorga la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002-2023-CS/MDCH-1, a la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, con Ruc N°20527905738, la misma que fue consentida a través de SEACE en fecha 13 de abril de 2023.

Que, mediante solicitud del Gerente de Industria alimenticia Imperial E.I.R.L, con registro de mesa de partes N° 17679, de fecha 20 de abril de 2023, solicita la suscripción del contrato de la Adjudicación simplificada precitada en el párrafo precedente, para lo cual adjunta los documentos requeridos;

Que, a través de Carta N° 10-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 24 de abril de 2023 el jefe de la unidad de logística y almacén, Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, notifica al adjudicatario INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, sobre el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, indicando que subsane el cumplimiento de los requisitos presentados para perfeccionar el contrato en el extremo de subsanar: **1) copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuente con facultades para perfeccionar el contrato, y 2) el Anexo N° 06 sobre el precio de la oferta (detalle de la oferta) donde no coincide con la declaración jurada del STOCK del producto ofertado leche evaporada entera de 400 gramos marca "NESTLE CARNATION", ya que mediante expediente N° 17679 de fecha 20 de abril de 2023, el contratista presento incompleto los documentos para perfeccionar el contrato, en razón a ello y de acuerdo al numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorga un plazo de 02 días hábiles para subsanar los requisitos.**

Que, mediante escrito de fecha 27 de abril de 2023, al adjudicatario INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, absuelve la carta N° 10-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, para el cual adjunta vigencia de poder y solicita cambio de marca, en razón de que el producto ofertado leche evaporada de marca NESTLE/ CARNATION, ha dejado de fabricarse, por lo que a la fecha existe el quiebre de Stock, adjuntando Carta informativa anexo 1-A, el fabricante ha señalado que dicho producto ha dejado de fabricarse por razones estrictamente corporativas, motivo por el cual solicita el cambio de marca.

Que, a través del Informe N° 478-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 05 de mayo de 2023 el jefe de la oficina de la unidad de logística y almacén Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, comunica al Jefe de la Oficina General de Administración la pérdida de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDCH-1ra convocatoria, de acuerdo al análisis y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, concluyendo que a efectos de proseguir con el procedimiento esta dependencia comunica al adjudicatario mediante el presente informe la Pérdida automática de la Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDCH-1, por causa imputable al postor INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L., al no presentar el anexo 6 – Declaración Jurada del Stock del producto ofertado Leche Evaporada Entera de 400 gramos marca "Nestle Carnation", conforme se detalla en la etapa de presentación de ofertas y con la que se le otorgo la buena pro, fundamentado en el artículo N° 141, numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; informe que fue elevado mediante Informe N° 237-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 08 de mayo de 2023, por el jefe de la oficina de administración Dr. Desiderio Cesar Morote Ventura, al Gerente Municipal Abog. José David Fernández Mamani;

Que, mediante informe legal N° 0378-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 30 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: Declarar **PROCEDENTE** la Pérdida de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°002-2023-CS/MDCH-1, para la adquisición de Leche Evaporada Entera de 400 gr. A más, para el Programa VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, por el monto de S/. 55,308.00 (cincuenta y cinco mil trescientos ocho con 00/100 soles), adjudicado a la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, con Ruc N°20527905738, de acuerdo al numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225, por tanto, se registre dicha información en la plataforma SEACE, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°003-2020-OSCE/CD; fundamentando lo siguiente "Sobre el análisis se tiene que, mediante Acta de adjudicación se otorga la Buena Pro a la Empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, con RUC N°20527905738, por la suma de S/. 55,308.00 (cincuenta y cinco mil trescientos ocho con 00/100 soles), para la adquisición de Leche Evaporada Entera de 400 gramos a más, se tiene que el adjudicatario no presento los documentos completos y requeridos para perfeccionar el contrato, por lo que la Entidad a través de la oficina de logística le otorgo dos días hábiles para subsanar dicha omisión, del cual el contratista mediante escrito de fecha 27 de abril de 2023, incumple dicho apercibimiento, por tanto no cumple con subsanar lo observado en el anexo N°06 sobre el precio de la oferta (detalle de la oferta) asimismo no coincide con la Declaración Jurada del Stock del producto ofertado leche evaporada entera de 400 gr. Marca "NESTLE CARNATION", por lo





que se considera como no presentado, en razón a ello se debe comunicar al adjudicatario la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDCH-1, por causa imputable al postor al no presentar el anexo 06 Declaración Jurada del Stock, conforme se detalla en la etapa de presentación de ofertas, con la que se le otorga la buena pro, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 141.3 del Reglamento de la LCE N° 30225."

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, los mismos que sirven como antecedente y en mérito de los cuales se aprueba la presente resolución de pérdida automática de buena pro, el cual posteriormente debe ser publicado a través del SEACE en cumplimiento de la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas que regulan la Modificación del Plan Anual de contrataciones del Estado.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, y en uso de la facultad delegada mediante **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada a la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, dentro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDCH-1, (Primera convocatoria), por causa imputable al postor, por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber estado requerido conforme al T.U.O de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad proceda conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con el correspondiente registro conforme lo establece la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, a efectos de cumplir con la disposición establecida en la presente.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR el expediente de proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDCH-1, con 11 folios a la Oficina de Logística para continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático el presente acto resolutorio para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMÁN
GERENTE MUNICIPAL

G.M/J.D.F.M.
C.C
Alcaldía.
OGA
O. Logística
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA